



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: NINI JOHANA MEZA SARMIENTO
DEMANDADO: JAMES ALBERTO RIVERA BELTRAN

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Soledad, 15/Junio /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora NINI JOHANNA MEZA SARMIENTO C.C. No. 22.669.066, en representación del menor JAMES ANDRES RIVERA MEZA, en contra del demandado señor JAMES RIVERA BELTRAN, identificado con CC. N° 1'042.440.616, por las siguientes suma de dinero:

Año 2020:

AÑO 2020		
MES	CONCEPTO	VALOR
sep-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000
oct-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000
nov-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000
dic-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000
dic-20	CUOTA ADICIONAL FIN DE AÑO	\$ 100.000
TOTAL AÑO 2020		\$ 900.000

Año 2021

AÑO 2021 - IPC 1,61%		
ene-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
feb-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
mar-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
abr-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
may-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
jun-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
jun-21	CUOTA ADICIONA MITAD DE AÑO	\$ 101.610
jul-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
ago-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
sep-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
oct-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
nov-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
dic-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220
dic-21	CUOTA ADICIONAL FIN DE AÑO	\$ 101.610
TOTAL AÑO 2021		\$ 2.641.860

Año 2022:

ene-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640
feb-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640
mar-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640
abr-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640
TOTAL AÑO 2022		\$ 858.560
TOTAL 2020 + 2021 + 2022		\$ 4.400.420

Intereses 0,5% mensual desde septiembre 2020 hasta Abril 2022

MES	CONCEPTO	VALOR	INTERES DEL 6% ANUAL - 0,5% MENSUAL	MESES DE MORA	VALOR TOAL DE INTERES MES
sep-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000	\$ 1.000	19	\$ 19.000
oct-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000	\$ 1.000	18	\$ 18.000
nov-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000	\$ 1.000	17	\$ 17.000
dic-20	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 200.000	\$ 1.000	16	\$ 16.000
dic-20	CUOTA ADICIONAL FIN DE AÑO	\$ 100.000	\$ 500	16	\$ 8.000
ene-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	15	\$ 15.242
feb-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	15	\$ 15.242
mar-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	13	\$ 13.209
abr-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	12	\$ 12.193
may-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	11	\$ 11.177
jun-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	10	\$ 10.161
jun-21	MITAD DE AÑO	\$ 101.610	\$ 508	10	\$ 5.081
jul-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	9	\$ 9.145
ago-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	8	\$ 8.129
sep-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	7	\$ 7.113
oct-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	6	\$ 6.097
nov-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	5	\$ 5.081
dic-21	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 203.220	\$ 1.016	5	\$ 5.081
dic-21	CUOTA ADICIONAL FIN DE AÑO	\$ 101.610	\$ 508	4	\$ 2.032
ene-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640	\$ 1.073	3	\$ 3.220
feb-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640	\$ 1.073	2	\$ 2.146
mar-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640	\$ 1.073	1	\$ 1.073
abr-22	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 214.640	\$ 1.073	0	\$ 0
TOTAL INTERESES HASTA ABRIL 2022					\$ 209.420

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Para un gran total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$4.609.840,00) ; correspondiente a las cuotas alimentarias de los años 2020, 2021 y 2022, más los intereses del 05% desde septiembre del 2020 hasta abril del 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 26/Agosto /2020 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha del mandamiento de pago del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora NINI JOHANNA MEZA SARMIENTO CC No. 22.669.066, en representación del menor JAMES ANDRES RIVERA MEZA, en contra del demandado señor JAMES ALBERTO RIVERA BELTRAN, identificado con CC. N° 1`042.440.616, por la siguiente suma de dinero: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$4.609.840,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los años 2020, 2021 y 2022, más los intereses del 05% desde septiembre del 2020 hasta abril del 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 26/Agosto/2020 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha del mandamiento de pago del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen..

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en la ley, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: NINI JOHANA MEZA SARMIENTO
DEMANDADO: JAMES RIVERA BELTRAN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Junio/15/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora señora NINI JOHANNA MEZA SARMIENTO C.C. No. 22.669.066, en representación del menor JAMES ANDRES RIVERA MEZA, en contra del demandado señor JAMES ALBERTO RIVERA BELTRAN, identificado con C.C. N° 1'042.440.616, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1. Embargo de los dineros que tenga o llegaren a tener depositados a nombre del demandado **JAMES RIVERA BELTRAN**, identificado con C.C. No. 1.042.440.616 y/o a cualquier otro título en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro, para lo cual solicito se libren los correspondientes oficios comunicando el decreto de la medida cautelar solicitada.

Y> BANCO BBVA
Y> BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Y> BANCO DAVIVIENDA
Y> BANCO CITIBANK
Y> BANCO BANCOLOMBIA
Y> BANCO CAJA SOCIAL
Y> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Y> BANCO AV VILLAS
Y> BANCO DE BOGOTA
Y> BANCO DE OCCIDENTE
Y> BANCO POPULAR
Y> BANCO SERFINANZA
Y> BANCO COOMEVA
Y> BANCO ITAU
Y> BANCO FALABELLA
Y> BANCO PICHINCHA

“

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibidem que regula EMBARGOS, en su numeral 10° establece: “ *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*”

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que posea el demandado JAMES ALBERTO RIVERA BELTRAN, identificado con CC. N° 1'042.440.616, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA , DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, SERFINANZA, COOMEVA, BANCO ITAU, FALABELLA , PICHINCJA Y BANCO AGRARIO** . Límitese el embargo en cuantía SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) de los dineros allí depositados, sumas de dineros que deben ser depositados en la cuenta Numero 087583110002, Casilla Tipo Uno (1) de Banco Agrario de Colombia de Barranquilla, a órdenes de este Juzgado y dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que posea el demandado JAMES ALBERTO RIVERA BELTRAN, identificado con CC. N° 1'042.440.616, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, SERFINANZA, COOMEVA, BANCO ITAU , FALABELLA, PICHINCJA Y BANCO AGRARIO.** Límitese el embargo en cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000), de los dineros allí depositados, sumas de dineros que deben ser depositados en la cuenta Numero 087583110002, Casilla Tipo Uno (1) de Banco Agrario de Colombia de Barranquilla, a órdenes de este Juzgado y dentro del proceso de la referencia. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.